

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 161002-040-2007, donde obra la Resolución N° 0600 del 20 de abril de 2007, se otorgó permiso de vertimiento a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO**, para los residuos líquidos domésticos generados en el **PARQUE RECREACIONAL LOS ENCUENTROS**, ubicado en el municipio de Apartadó.

El referido permiso se otorgó por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, prorrogables antes que se produzca el vencimiento del mismo.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de mayo de 2007.

Que mediante Resolución N° 1011 del 06 de septiembre de 2012, se prorrogó el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 00600 del 20 de abril de 2007 a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, para el **PARQUE DE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el municipio de Apartadó.

El respectivo acto administrativo fue notificado por edicto, quedando ejecutoriado el día 9 de noviembre de 2012.

Que mediante oficio radicado N° 2528 del 17 de mayo de 2017, el Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, allegó solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el **PARQUE DE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el municipio de Apartadó.

De conformidad con lo anterior, personal de la Corporación previa visita realizada el día 18 de septiembre de 2018, al predio en mención, rindió el

9

**Resolución**  
**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan sus disposiciones**  
**Apartado**

informe técnico N° 2048 del 25 de septiembre de 2018, en el cual consignó lo siguiente:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
PTAR	7	51	16.2	76	38	20.4	
Conexión al acueducto	7	51	13.2	76	38	14.3	
POZO PROFUNDO	7	51	21.7	76	38	8.4	

**Conclusiones**

El parque recreacional los encuentros entrega documentación correspondiente a plan de la gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, Evaluación ambiental del vertimiento e informe de caracterización del vertimiento.

Respecto a estos documentos, La Evaluación Ambiental Del Vertimiento y el Plan De Gestión Del Riesgo se ajustan a lo contemplado por la normativa, decreto compilatorio 1076 del 2015 del MADS. Y el informe de caracterización si bien recopila la mayoría de los parámetros que dan cuenta del estado del vertimiento generado, no tiene en cuenta dos los parámetros exigidos en la resolución 0631 del 2015, los cuales son: Grasas y aceites y Sólidos Sedimentables.

En la visita técnica realizada se pudo observar el adecuado funcionamiento de la PTAR y la calidad organoléptica del vertimiento generado por el tratamiento de las aguas residuales domésticas, además de la conexión que se está generando con el acueducto municipal y el no funcionamiento del pozo profundo.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Acoger la información correspondiente al Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del riesgo Para el Manejo del Vertimiento e informe de caracterización de los vertimientos

Aprobar La renovación del permiso de Vertimientos por un periodo de 5 años, bajo las condiciones del resuelve de la resolución 1011 del 06/09 del 2012.

Caudal de salida: 0.3 L/s

1. Mantener la Eficiencia de remoción de la concentración de los parámetros exigidos por resolución 0631 del 2015
2. Realizar una caracterización anual de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales en los parámetros DBO, DQO, PH, SST, Temperatura, Grasas y aceites.
3. Presentar un informe de la Evaluación Ambiental del Vertimientos según el Artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 del MADS.

Requerir a la caja de compensación COMFENALCO para que, en el término de 2 meses contados a partir de la notificación de acto resolutivo, realizar y allegar a CORPOURABA, caracterización de los parámetros grasas y aceites y sólidos sedimentables conforme a lo exigido en resolución 0631 del 2015.

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA RENOVACION DEL PERMISO.**

Es preciso indicar que la renovación del permiso de vertimientos no era procedente con el Decreto 1954 de 1984, norma con la cual se otorgó el permiso inicial mediante la Resolución N° 0660 del 20 de abril de 2007; quien lo contempló fue el Decreto 3930 de 2010, norma que se tomó para la prórroga del permiso vertimiento otorgado en la Resolución N° 1011 del 06 de septiembre de 2012.

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 55 reza:

**ARTÍCULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (Subrayas no originales)*

Así mismo el Decreto 1541 de 1978, establecía en su artículo 217:

**ARTÍCULO 217.** *El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogada, salvo razones de conveniencia pública.*

Como puede observarse, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 3930 de 2010, ya estaba consagrada legalmente la "renovación de los permisos de vertimientos"; de hecho, esta norma, el artículo 217 precitado, solo fue derogada por el mismo Decreto 3930 de 2010, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 79 y 50.

No obstante, debe indicarse que el Decreto 3930 de 2010, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, para el **PARQUE DE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el municipio de Apartadó, debe advertirse que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos. Así reza el artículo **2.2.3.3.5.10** del Decreto 1076 de 2015:

**ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0660 del 20 de abril de 2007, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva de esta decisión.

A.

**Resolución**  
**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó**

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, generadas en las instalaciones del **PARQUE DE LOS ENCUENTROS**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual, estimada en un caudal de 0.3 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

**Parágrafo 1.** El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema biológico compuesto por tanques homogeneizador, reactor biológico de lodos activas con aireación extendida y un clarificado, el cual trata las aguas residuales que se generan en la preparación de alimentos, los baños y aseo, se realiza a una quebrada sin nombre, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte 7°51'16.2" Longitud Oeste 76°38'20.4", el cual vierte al Rio Churidó, que tributa al Rio León.

**Parágrafo 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 3.** El abastecimiento de aguas para el **PARQUE DE LOS ENCUENTROS**, se realiza del acueducto municipal de Apartadó.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, obrantes en el expediente 161002-040-2007.

**ARTÍCULO QUINTO.** La renovación del permiso de vertimiento es por cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante resolución N° 1011 del 06 de septiembre de 2012, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de los parámetros grasas y aceites y sólidos sedimentables conforme a lo exigido en resolución 0631 del 2015, para efectos se le otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha

**Resolución**  
**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adelantaron disposiciones**  
**Apartado**

de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

3. Mantener la Eficiencia de remoción de la concentración de los parámetros exigidos por resolución 0631 del 2015.
4. Presentar un informe de la Evaluación Ambiental del Vertimientos según la resolución 0631 del 2015 del MADS, en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto

A

**Resolución**  
**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan disposiciones**  
**Apartado**

administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	12 de octubre de 2018	Ángela María Hernández Peña

Expediente 161002-040-2007